



**COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR (CPPS)**  
COLOMBIA, CHILE, ECUADOR Y PERÚ

**SECRETARÍA GENERAL**  
Guayaquil, Ecuador

---

SG/CPPS/AO/1.IV/012

**LA ACTIVIDAD PESQUERA EN AGUAS PROFUNDAS EN ALTA MAR.  
ECOSISTEMAS VULNERABLES Y BIODIVERSIDAD EN EL FONDO MARINO.**

BOGOTA, COLOMBIA. 23, 24 Y 25 DE MAYO 2005

## **LA ACTIVIDAD PESQUERA EN AGUAS PROFUNDAS EN ALTA MAR. ECOSISTEMAS VULNERABLES Y BIODIVERSIDAD EN EL FONDO MARINO.**

Elementos para la discusión y análisis en la IV Asamblea de la CPPS.

### **1.- Introducción.**

El tema de los ecosistemas vulnerables y la biodiversidad del fondo marino así como, en términos más específicos, el tema de la actividad pesquera en aguas profundas en las zonas de alta mar, ha sido objeto de gran preocupación y discusión en el ámbito internacional en los últimos años.

En la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el 25° Período de Sesiones del Comité de Pesca (COFI), en el año 2003, se manifestó la necesidad de mejorar el ordenamiento de la pesca en aguas profundas en alta mar. En esa oportunidad se recomendó que el tema fuera incluido en el siguiente período de sesiones del Comité de Pesca. Es así como en el 26° Período de Sesiones de COFI, de reciente realización, se incluyó específicamente el tema de la pesca de altura en aguas profundas.

En el año 2004, el tema también fue objeto de profundos análisis en los informes anuales del Secretario General de Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar y de discusión principal en la última Reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar. Asimismo, en el mes de noviembre de 2004, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó dos Resoluciones (N° 59/24 y N° 59/25) que también se refieren a los ecosistemas vulnerables y la biodiversidad en las zonas fuera de los límites de jurisdicción nacional y a la pesca responsable en el ecosistema marino. El tema también estuvo en la Agenda de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) en el año de 2004.

La Secretaría General de la CPPS estima que este tema debiera ser abordado y discutido por la Asamblea de la CPPS, desde la perspectiva de sus implicancias y consecuencias en la región del Pacífico Sudeste. Esta materia continuará siendo objeto de estudio, discusión y análisis, por lo que se debe evaluar la posibilidad de acordar una posición común al respecto. Tanto en la Asamblea General de Naciones Unidas como en el Comité de Pesca de FAO se adoptaron una serie de propuestas y medidas sobre la materia que deben ser implementadas ya sea por los Estados o por las organizaciones o arreglos regionales de pesca, según corresponda. Estas propuestas y medidas debieran ser discutidas y analizadas en el marco de la CPPS a fin de decidir su aplicación en nuestra región.

En el presente documento se incluye un resumen de los principales aspectos abordados sobre el tema en los informes del Secretario General de Naciones Unidas, Resoluciones de Naciones Unidas y en la Reunión del 26° Período de Sesiones del Comité de Pesca de FAO en marzo de 2004.

## **2.- Informe del Secretario General de Naciones Unidas: Los Océanos y el Derecho del Mar A/59/62.**

En el informe del Secretario General de Naciones Unidas al Quincuagésimo Noveno Periodo de Sesiones de la Asamblea General, “*Los Océanos y el Derecho del Mar*”, A/59/62 (distribución general 4 de marzo de 2004), se señala que se ha hecho manifiesta la preocupación relativa a los riesgos que las pescas de aguas profundas, entraña para los montes submarinos, los corales de aguas frías y otros ecosistemas vulnerables en aguas profundas y que se ha recomendado la promoción de la investigación no comercial, la formación de redes representativas de zonas marinas protegidas, y la designación de zonas de prioridad científica en esos ecosistemas.

En el referido Informe se hace mención, a las consecuencias negativas que tienen para los ecosistemas y la diversidad biológica en las aguas profundas, la pesca de arrastre con redes que barren el fondo del océano destruyendo todo lo que encuentra a su paso, en particular los arrecifes de coral; al pedido del establecimiento de zonas marinas protegidas y la declaración de la supresión mundial de las actividades pesqueras alrededor de los montes submarinos en aguas profundas.

El Informe del Secretario General aborda en su Capítulo IX, el tema de “*Nuevas modalidades de aprovechamiento sostenible de los océanos, incluida la conservación y ordenación de la diversidad biológica de los fondos marinos en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional*”. Desde la perspectiva de la actividad pesquera, en él se hace referencia al plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en cuanto a su recomendación para “*elaborar diversos enfoques e instrumentos y facilitar su uso, incluido el enfoque basado en los ecosistemas, la eliminación de prácticas de pesca destructivas y el establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de información científica, incluso el establecimiento de redes antes del 2012*”.

En cuanto al marco jurídico respecto a la conservación y ordenación de la diversidad biológica de los fondos marinos situados en zonas más allá de la jurisdicción nacional, se señala que si bien no existe una regulación expresa en la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, algunas de sus disposiciones pueden ser aplicables.

En el contexto de la actividad pesquera, se señala que la Convención junto con señalar que en la alta mar, los Estados gozan de ciertas libertades, entre ellas la libertad de pesca, también prevé la obligación de los Estados de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos vivos de la alta mar, especialmente en relación a la actividad pesquera. Asimismo, se dispone que los Estados adopten conforme a los datos científicos más fidedignos, medidas para preservar o restablecer las poblaciones de peces capturadas a un nivel que produzcan el máximo rendimiento sostenible y teniendo en cuenta sus efectos sobre las

especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a restablecer o preservar las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles, en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada. Conforme se señala en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, estas disposiciones también resultan aplicables en la conservación de la biodiversidad de los montes submarinos y los arrecifes coralinos de aguas frías amenazados por las actividades pesqueras, especialmente la pesca de arrastres de fondo.

Se señala que el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 (Acuerdo de Nueva York), que profundiza los Artículos 63 y 64 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, también establece un marco jurídico y principios destinados a la adopción de medidas para mantener y restaurar poblaciones de peces. Sin embargo, aun cuando el Acuerdo establece una serie de principios generales, se refiere exclusivamente a la pesca de alta mar relacionada con las especies altamente migratorias y transzonales.

En cuanto al Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques que Pescan en Alta Mar (adoptado en el marco de FAO en 1993) se señala que éste exige a los Estados del pabellón, no permitir que los buques autorizados a enarbolar su pabellón pesquen en alta mar sin que hayan sido autorizados por las autoridades pertinentes. Además, obliga a las partes a adoptar las medidas necesarias para velar por que sus buques no se dediquen a actividades que socaven la eficacia de medidas internacionales de conservación y ordenación. Los Estados deben velar porque sus buques estén en condiciones de cumplir de manera eficaz las obligaciones antes de ser autorizados de pescar en alta mar.

También se señala que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), contiene disposiciones aplicables a la conservación y al aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica en el fondo marino más allá de la jurisdicción nacional. Fuera de la jurisdicción nacional, los Estados partes del referido Convenio, no tienen obligaciones directas en cuanto a la conservación y al aprovechamiento sostenible de los componentes específicos de la diversidad biológica de tales áreas, pero el Convenio subraya la necesidad de cooperación entre las Partes contratantes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a la jurisdicción nacional para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad biológica. Cabe señalar que “utilización sostenible” se define como la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Se señala que los principales riesgos que enfrentan los ecosistemas y los componentes de la diversidad biológica en las zonas fuera de la jurisdicción nacional, son la contaminación, el cambio climático, la pesca excesiva y las prácticas de pesca destructiva. No obstante las características comunes de las

distintas áreas que comprende el fondo marino fuera de la zona de jurisdicción nacional, existen diferencias que las caracterizan y que determinan cuáles son sus amenazas. Las prácticas pesqueras destructivas, en especial la pesca de arrastre de fondo, han sido señaladas como una amenaza para los montes submarinos y los arrecifes de coral de aguas profundas.

### **3.- Quinta Reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar. (Junio de 2004)**

El tema central de la *“Quinta Reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar”*, efectuada del 7 al 11 de junio de 2004, fue *“Nuevos usos sostenibles de los océanos, incluida la conservación y ordenación de la diversidad biológica del fondo marino de zonas situadas fuera de los límites de jurisdicción nacional.”*

El debate se efectuó en base al informe del Secretario General (A/59/62) y a la presentación efectuada por un representante de la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (CBD) en relación a su programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera. El representante de CBD destacó las decisiones adoptadas en el último período de sesiones de la Conferencia de las Partes en relación al establecimiento de áreas marinas protegidas en aguas situadas fuera de los límites de jurisdicción nacional, con especial atención en los montes marinos, respiraderos hidrotérmicos, corales de aguas fría y otros ecosistemas vulnerables. También se efectuaron una serie de exposiciones de carácter científico de descripción de los ecosistemas de los fondos marinos a cargo de académicos de la Universidad de Rutgers y de la Universidad de Québec, así como de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

En cuanto a los efectos en la diversidad biológica y los ecosistemas vulnerables de alta mar que tiene la pesca en aguas profundas, se destacó que estas actividades se llevan a cabo usando el método de arrastre con redes que barren el fondo del océano, con un proceso muy poco selectivo que da lugar a enormes capturas incidentales de especies que no son objeto de la pesca y otras especies asociadas. Se señaló que estas actividades provocan graves daños a estos ecosistemas marinos y que tienen efectos perjudiciales para los montes marinos, los arrecifes de corral y otros hábitats submarinos fundamentales. Se subrayó que muchas especies de aguas profundas tienen vidas prolongadas y ciclos de crecimiento lentos, lo cual puede impedir su recuperación. Se agregó que la mayoría de las actividades de pesca con redes de arrastre de fondo se llevan a cabo con redes no reglamentadas y que estas actividades representan el 0,5% del total de las capturas marinas a nivel mundial y que solo 11 países representan el 90% de las capturas en aguas profundas.

En la reunión se concordó en que la pesca de arrastre de fondo en alta mar era perjudicial para la diversidad biológica marina en aguas profundas y que tiene efectos negativos para los ecosistemas marinos vulnerables. Se destacó que esta actividad también significa una amenaza apremiante e inmediata para la

diversidad biológica y los ecosistemas marinos de las zonas económicas exclusivas, ya que una buena proporción de los corales de aguas profundas y otros ecosistemas delicados se encuentran en zonas situadas dentro de los límites de jurisdicción nacional.

Se destacó el importante rol que podrían cumplir las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP's) en la ordenación de la pesca en relación con la pesca de redes de arrastre de fondo en alta mar. No obstante, se hizo presente que sólo un limitado número de esas organizaciones están facultadas para reglamentar ese tipo de pesca. Se destacó además la importancia de exhortar a las OROPs que tuvieran facultades para reglamentar la pesca con redes de arrastre de fondo a que hicieran uso de ese mandato, a fin de hacer frente a esa situación.

En el marco de esta reunión se produjo un intenso debate acerca de la sugerencia de que la Asamblea General aprobara mediante Resolución, la suspensión la pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar, como medida provisional de conservación de la diversidad biológica de la alta mar, hasta que la comunidad internacional pudiera convenir en una solución verdadera. Se plantearon distintas posiciones en cuanto a la conveniencia de este tipo de medidas señalándose por algunas delegaciones, que la suspensión mundial podría provocar restricciones innecesarias en zonas en que no se justifica dicha prohibición. Además se señaló la necesidad de realizar investigaciones científicas marinas que permitan conocer mejor la situación de los ecosistemas marinos en alta mar, a fin de sustentar una medida como la que estaba en discusión. Se hizo presente que un aspecto que debía ser mejorado con urgencia se refiere a la falta de información e incertidumbre respecto de la pesca en aguas profundas en alta mar.

Se formularon propuestas para la conservación y ordenación de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se propuso a la Asamblea General, entre otras medidas:

*- Que se exhortara a los Estados a que, ya fuera por si mismos, o por conducto de organizaciones regionales de ordenación de la pesca en los casos en que éstas fuesen competentes, estudiaran en cada caso por separado y sobre bases científicas, incluida la aplicación del criterio de precaución, la prohibición provisional de prácticas destructivas de los buques sujetos a su jurisdicción que afectaran negativamente los ecosistemas marinos vulnerables, en particular, los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.*

*- Que alentara a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca, cuyo mandato comprendiese la regulación de la pesca en aguas profundas a que, adoptaran con urgencia medidas acordes con el derecho internacional, encaminadas a mitigar el efecto perjudicial que la pesca con redes de arrastre de fondo tiene para los ecosistemas marinos vulnerables.*

- Que exhortara a los miembros de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca que no estuvieran facultados para regular la pesca en aguas profundas, a que cuando procediese, ampliaran la competencia de esas organizaciones a fin de que pudieran regular esas actividades de pesca con arreglo al derecho internacional.

#### **4.- Addendum del informe Los Océanos y el Derecho del Mar A/59/62/ADD.1**

El Addendum del informe “Los Océanos y el Derecho del Mar” A/59/62/ADD.1 del Secretario General de Naciones Unidas (distribución general 18 de agosto de 2004), incluye en su Segunda Parte un completo análisis del tema “*Ecosistemas marinos y diversidad biológica vulnerables en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional*”.

Se precisa lo que jurídicamente significa “*fuera de los límites de la jurisdicción nacional*”. Al respecto se señala que, teniendo presente lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en cuanto a los espacios marítimos, las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional comprenden: las aguas interiores; las aguas archipelágicas; el mar territorial; la zona contigua; la zona económica exclusiva; y la plataforma continental. Las zonas ubicadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional comprenden: la columna de agua más allá de los límites de la zona económica exclusiva, o más allá del mar territorial, en los casos en que no se ha declarado una zona económica exclusiva, es decir, lo que se denomina la alta mar; y más allá de los límites de la plataforma continental, los fondos marinos situados bajo las aguas de la alta mar, es decir, “la Zona”.

El informe proporciona abundante información de carácter científico respecto a los ecosistemas y diversidad biológica en peligro, sus amenazas y riesgos (párrafos 167 a 236).

En cuanto a las repercusiones de la pesca en los ecosistemas y la diversidad biológica, se afirma, que la pesca es la actividad humana que más efectos directos tiene en los ecosistemas marinos. Se identifican los efectos de las actividades de pesca sobre los ecosistemas: afecta relaciones entre los depredadores y las presas; altera el tamaño de las poblaciones y distribución de los ejemplares de la especie; afecta las poblaciones de las especies que no son objeto de la pesca; puede reducir la complejidad de los hábitats y perturbar las comunidades de los fondos marinos; entre otros.

En este informe se da cuenta de las medidas adoptadas por algunas OROPs destinadas a mitigar las repercusiones de la pesca en los ecosistemas y la diversidad biológica. Se señalan ejemplos de medidas adoptadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO) y la Comisión para la Conservación de los

Recursos Biomarinos Antárticos (CCAMRL). Además, se destaca el establecimiento de la Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y la Organización de la Pesca del Atlántico Sur Oriental (SEAFO) como resultado de los acuerdos respectivos que entraron en vigor en los años 2004 y 2003 respectivamente. Se destaca que se trata de dos acuerdos que entraron en vigor con posterioridad al Acuerdo sobre Poblaciones de Peces de 1995 de Naciones Unidas (Acuerdo de Nueva York).

El informe hace presente que no obstante la existencia de una amplia gama de OROPs y la entrada en vigor de los dos nuevos acuerdos ya señalados, existen vacíos jurídicos en amplias zonas fuera de las jurisdicciones nacionales, señalando entre éstas el Atlántico Sur Occidental y el Pacífico Sur Oriental.

Se reitera que la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar proporciona un marco jurídico adecuado que se complementa con otros adoptados a nivel mundial y regional. La aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención y de los otros instrumentos, es esencial para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables y la diversidad biológica fuera de la jurisdicción nacional, sin perjuicio de que se considere adoptar otras medidas. Se señala, sin embargo, que un primer y necesario paso es determinar con precisión y con métodos científicos sólidos la ubicación de los ecosistemas o de las especies y su grado de sensibilidad a las amenazas; las amenazas concretas a los cuales dichos ecosistemas y especies son sensibles y las actividades que plantean dichas amenazas, sin dejar de aplicar el criterio precautorio.

**5.- Informe del Secretario General de Naciones Unidas: “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios e instrumentos conexos.”.**

En este informe del Secretario General A/59/298 (distribución general 26 de agosto de 2004) también se analizan los riesgos relacionados con las actividades pesqueras que afronta la biodiversidad marina de los ecosistemas marinos vulnerables y se profundiza en cuanto al marco jurídico y medidas de conservación y ordenación existentes a nivel mundial y regional.

En cuanto a los instrumentos jurídicos vinculantes, se señala que la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece en su Artículo 193 la obligación de los Estados de proteger y preservar el medio ambiente marino. Asimismo, se señala que el Artículo 194 dispone que las medidas que se adopten deben incluir las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro. En cuanto a la

actividad pesquera, recuerda que el Artículo 63, aplicable a las poblaciones de peces que se encuentran dentro de la zona económica exclusiva y áreas adyacentes y/o el alta mar, establece que los Estados ribereños y los Estados que pesquen en alta mar deben cooperar con miras a asegurar la conservación y desarrollo de esas poblaciones. El Artículo 64 referido a las especies altamente migratorias también disponen la obligación de cooperar. La cooperación puede ser directa o a través de las organizaciones subregionales o regionales. La Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar también establece una obligación general de todos los Estados de cooperar para la conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar (Artículos 118 y 119).

El Artículo 145 contiene normas sobre la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y a la prevención de los daños a la flora y fauna del medio marino resultante de las actividades en la Zona.

Respecto al Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992 señala que, en su Artículo 4, literal b) se establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los componentes de la diversidad biológica en las zonas situadas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, así como a los efectos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a los procesos y actividades realizadas por los Estados dentro de su jurisdicción nacional. El Artículo 5 establece la obligación general de los Estados de cooperar para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en las zonas no sujetas a jurisdicción nacional. El Convenio contempla una serie de medidas para la cooperación in situ, entre las cuales se incluye el establecimiento de áreas protegidas.

Se hace presente que en la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, en el año 2004, se adoptó la Decisión VII/5 sobre diversidad biológica marina y costera<sup>1</sup>, en el cual se consigna el acuerdo para tratar de

---

<sup>1</sup> Párrafos 29, 30 y 31 de la Decisión VI/5 Conferencia de las Partes Convenio Diversidad Biológica:

*“Áreas protegidas marinas y costeras en zonas fuera de la jurisdicción nacional*

29. *Toma nota* de que existen riesgos crecientes para la diversidad biológica en zonas fuera de jurisdicción nacional y que existen enormes deficiencias en cuanto al propósito, la cantidad y la cobertura de las áreas protegidas marinas y costeras en dichas zonas;

30. *Conviene* en que existe urgente necesidad de cooperación internacional y medidas para mejorar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, incluido el posible establecimiento de más áreas protegidas marinas en consonancia con el derecho internacional y con base en información científica, incluso áreas tales como cabezos submarinos, fuentes hidrotermales, corales de agua fría y otros ecosistemas vulnerables;

31. *Reconoce* que el derecho del mar constituye un marco jurídico para reglamentar las actividades en las áreas marinas más allá de la jurisdicción nacional y *pide* al Secretario Ejecutivo que colabore con carácter de urgencia con el Secretario General de las Naciones Unidas y órganos internacionales y regionales pertinentes, según sus mandatos y reglamentos internos, en relación con el informe previsto por la resolución 59/240, párrafo 52, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y preste apoyo a toda la labor de la Asamblea General en cuanto a determinar los mecanismos apropiados para el establecimiento en el futuro y para la gestión eficaz de las áreas protegidas marinas más allá de la jurisdicción nacional.”.

alcanzar los objetivos relativos a los ecosistemas marinos fijados en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible. Se acordó la adopción de mecanismos para el establecimiento de zonas marinas protegidas fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la determinación por los Estados de los procesos y actividades dependientes de su jurisdicción que puedan tener efectos adversos importantes sobre los ecosistemas de los fondos marinos y las especies en la zona situadas fuera de la jurisdicción nacional.

En la Decisión VII/5 sobre diversidad biológica marina y costera en su párrafo 61, también se hace un llamado “a la Asamblea General y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el ámbito de sus mandatos, a que adopten urgentemente medidas a corto, a medio y a largo plazo para eliminar y evitar prácticas destructivas, en consonancia con el derecho internacional, con base científica, incluida la aplicación del enfoque de precaución, por ejemplo, en función de cada caso, la prohibición provisional de prácticas destructivas que repercutan adversamente en la diversidad biológica marina asociada a las áreas mencionadas en el párrafo 60.”.<sup>2</sup>

En cuanto al Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las disposiciones en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces migratorias (Acuerdo de Nueva York), se señala que éste también exige la cooperación entre los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar para asegurar la compatibilidad de las medidas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Además, contiene el sustento jurídico para la adopción de una serie de medidas relativas a los ecosistemas vulnerables, entre éstas figuran las medidas para reducir las capturas de especies que no son objeto de la pesca; mantener o restablecer las poblaciones de peces dentro de los mismos ecosistemas que las poblaciones objeto de la pesca; proteger la diversidad biológica; y aplicar el criterio de precaución.

En este informe también se hace mención de los instrumentos no vinculantes, tales como el Código de Conducta de la Pesca Responsable, los Planes de Acción Internacional de la FAO, la Declaración de Reykiavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marinos de 2001 y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, entre otros.

Se señala que el ordenamiento jurídico internacional actualmente vigente permite sustentar la adopción por parte de los OROPs de medidas que puedan reducir el impacto en la actividad pesquera sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la diversidad biológica en los fondos marinos y las zonas situadas

---

<sup>2</sup> “...en áreas marinas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, en particular áreas con cabezos marinos, corrientes hidrotérmicas, corales de agua fría, otros ecosistemas vulnerables y algunas otras características submarinas, como resultado de procesos y actividades en tales áreas;”

fuera de la jurisdicción nacional. La adopción de estas medidas tiene un sustento general en el Artículo 117 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece la obligación general de cooperar.

Se afirma que la gran mayoría de las organizaciones regionales tiene competencias referidas a la conservación y utilización sostenible de los recursos pesqueros, pero no a la protección de los ecosistemas y a la diversidad biológica. Una excepción es la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos que tiene como objetivo la conservación de estos recursos, así como su utilización racional.

Se hace especial mención de la Organización de la Pesca del Atlántico Sur Oriental (SEAFO) y la Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), cuyos tratados constitutivos cuales contienen disposiciones relativas al enfoque basado en los ecosistemas.

También se hace referencia al Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste (Acuerdo de Galápagos) en cuanto a que éste también contempla normas relacionadas con el enfoque de ecosistemas en la administración de pesquerías, aunque se hace presente que no se encuentra vigente.

## **6.- Resoluciones Asamblea General de Naciones Unidas. 2004.**

### **6.1.- Resolución N° 59/24 (17 de Noviembre de 2004)**

La Asamblea General de Naciones Unidas, en su 56° Sesión Plenaria, el 17 de noviembre de 2004, aprobó la Resolución N° 59/24 "*los Océanos y el Derecho del Mar*" (A/RES/59/24), en la cual se refiere a los ecosistemas vulnerables y la biodiversidad en las zonas fuera de los límites de jurisdicción nacional (párrafos 66 a 76).

En esta Resolución se toma nota de la segunda parte de la adición del informe del Secretario General sobre los Océanos y el Derecho del Mar (A/59/62/ADD.1) referido a los ecosistemas y la biodiversidad marino vulnerables en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional (párrafo 67) y se exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que tomen medidas urgentes para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos negativos en la biodiversidad y los ecosistemas marinos, en particular los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías (párrafo 70).

Además, se reafirma la necesidad de que los Estados prosigan en sus esfuerzos por difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el

derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, así como la creación de redes representativas de tales zonas para el 2012 (párrafo 72). Se decidió la creación de un Grupo de Trabajo especial, oficioso, de composición abierta, encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Para la conformación de este Grupo de Trabajo, la Resolución alienta a los Estados a incluir especialistas que asistirán en las delegaciones a los Grupos de Trabajo (párrafos 73 y 75).

## **6.2.- Resolución N ° 59/25 (17 de Noviembre de 2004)**

La Asamblea General de Naciones Unidas, el 17 de noviembre de 2004, también aprobó la Resolución 59/25 *“La pesca sostenible incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios a instrumentos anexos.”* (A/RES/59/25).

La referida Resolución incluye un capítulo relativo a la *“Pesca responsable en el ecosistema marino”* (párrafos 58 a 75), en el cual se aborda el tema de los ecosistemas marinos vulnerables y la biodiversidad en el fondo marino fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

En dicha Resolución se exhorta a los Estados, organismos o arreglos regionales de pesca, cuando corresponda, a adoptar una serie de medidas destinadas a proteger los ecosistemas marinos vulnerables (párrafos 66 a 69). Así mismo, se solicita al Secretario General en cooperación con la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) que se incluya en su próximo informe una sección sobre las medidas adoptadas para dar efecto a lo dispuesto en los párrafos 66 a 69.

Al respecto, destacamos el párrafo 66, que *“Exhorta a los Estados a que, ya sea por sí mismos o por conducto de organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera en los casos en que éstos sea competente, adopten medidas con urgencia y estudien en cada caso por separado y sobre bases científicas, entre ellas la aplicación del criterio de precaución, la prohibición provisional de las prácticas destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tienen efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de agua fría, de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, hasta que se hayan adoptado medidas adecuadas de conservación y ordenación con arreglo a la legislación internacional”*.

Además en los párrafos 67 a 69 se exhorta:

- "...a las organizaciones o los arreglos de ordenación pesquera cuyo mandato comprende la regulación de la pesca en los fondos marinos, a que adopten con urgencia, en las zonas bajo su jurisdicción, medidas de conservación y ordenación, de conformidad con el Derecho Internacional, para hacer frente a los efectos de las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tienen efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, y aseguren el cumplimiento de esas medidas." (67)

- "...a los miembros de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera que no estén facultados para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables a que, cuando proceda, amplíen las competencias de esas organizaciones o arreglos a este respecto."(68)

- "...a los Estados a que cooperen con urgencia para establecer organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, cuando sea necesario y procedente, que estén facultados para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas donde no existan organizaciones ni arreglos de este tipo.".(69)

## **7.- Discusión y conclusiones en el 26° Período de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO. (Marzo de 2005)**

Uno de los temas discutidos en el 26° Período de Sesiones del Comité de Pesca (COFI) de la FAO, en Roma, del 7 al 11 de marzo de 2005, fue el de la actividad pesquera en aguas profundas en alta mar. Al respecto, la Secretaría (Departamento de Pesca de FAO) presentó un documento (COFI/2005/6) el cual hace una presentación del tema desde la perspectiva de las "cuestiones", las medidas adoptadas y posibles medidas futuras.

En la reunión de COFI se planteó que la ordenación de las pesquerías de aguas profundas, tanto en alta mar como las zonas económicas exclusivas (ZEE), planteaba un gran desafío debido a las características biológicas de vulnerabilidad de dichas pesquerías. También se manifestaron preocupaciones en cuanto a la conservación de la biodiversidad en aguas profundas en alta mar. Algunos miembros plantearon la necesidad de la aplicación de nuevos enfoques que podrían incluir un arreglo mundial único para la ordenación de dichas pesquerías.

En la reunión de COFI existió consenso en que, para mejorar la gestión de los recursos existentes en aguas profundas, es indispensable el rol de las OROPs. Por ello se señaló que según fuera pertinente, las OROPs deberían ampliar sus competencias, a fin de cubrir la ordenación de las pesquerías existentes en aguas profundas en zonas de alta mar. Se hizo mención al respecto de una OROP con competencias sobre especies de aguas profundas en el Océano Índico Meridional.

En relación al marco jurídico aplicable, se señaló que el problema de las pesquerías de aguas profundas de alta mar, puede ser abordado en el marco de la

Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, y los otros instrumentos internacionales de aplicación voluntaria relativos a la pesca (Código de Conducta para la Pesca Responsable y sus Planes de Acción Internacional de la FAO). Se exhortó a utilizar el ordenamiento jurídico existente, y de ser necesario, adaptar dichos instrumentos en lugar de crear otros nuevos tratados internacionales.

Se propuso que ante la necesidad urgente de adoptar medidas para salvaguardar los hábitats de aguas profundas, los Estados adopten medidas provisionales, mientras no se elaboren o pongan en práctica arreglos de ordenación apropiados. Se señaló como un ejemplo la medida de exigir que los buques que enarbolan su pabellón se abstengan de pescar en aguas profundas y el acopio de información que permita adoptar medidas de ordenación idóneas. El Comité exhortó a todos los miembros a que, asumiendo cabalmente su responsabilidad de Estado del pabellón, velen por el respecto efectivo de sus embarcaciones a la normativa internacional y se aseguren de que éstos proporcionen datos completos y fidedignos acerca de sus operaciones de pesca.

En relación a lo señalado, se pidió a los Estados miembros y a las OROPs, según corresponda, que se presenten informes sobre las capturas de peces en aguas profundas, con indicación de especies, la composición por tamaños y el esfuerzo de pesca, debiendo utilizar dichos informes, una escala espacial detallada para considerar la asociación de actividades pesqueras con ecosistemas marinos vulnerables, así como toda información sobre medidas de conservación y observación que se apliquen a dichas pesquerías.

Se aprobó las actividades propuestas para la FAO en relación al tema, en particular:

- Acopio y cotejo de información sobre actividades pasadas y presentes de la pesca en aguas profundas.
- Realización de un inventario de las poblaciones de peces de aguas profundas y una evaluación de los efectos de la pesca en la población de peces de aguas profundas y de sus ecosistemas.
- La convocatoria a reuniones técnicas para elaborar un código de prácticas y directrices técnicas.
- El examen del marco jurídico necesario para respaldar la gestión de las pesquerías de aguas profundas.

En el Comité también se solicitó a los miembros que, ya sea directamente o por conducto de las OROPs, se pusieran en práctica los párrafos 66 y 71 de la Resolución 59/25 (A/RES/59/25) del 17 de noviembre de 2004, de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Se pidió a los Estados que pescan en aguas profundas en zonas de alta mar, que ya sea individualmente o en cooperación con otros, se ocupen de las consecuencias negativas de tal actividad en los ecosistemas marinos vulnerables y que lleven a cabo una ordenación sostenible de los recursos pesqueros que

explotan, mediante la aplicación de controles o limitaciones a las pesquerías nuevas o exploratorias.

Se valoró la realización y los resultados de la Conferencia sobre la Pesca en Aguas Profundas en Alta Mar, convocada por los gobiernos de Nueva Zelanda y Australia, con la colaboración de FAO, efectuada del 1° al 5 de diciembre de 2003. Esta Conferencia tuvo como objetivo establecer las bases para la coordinación de actividades de investigación y ordenación de la pesca en aguas profundas y para la determinación de las pautas necesarias para una buena gestión en relación con los instrumentos internacionales vigentes.<sup>3</sup>

Así mismo, se hizo presente que la *“Conferencia sobre la Gestión de las Pesquerías de Alta Mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces. De la palabra a la acción.”*, a efectuarse en Canadá, en mayo de 2005, podría contribuir al debate sobre el tema. También se recordó que en el año 2006 se debe efectuar la Conferencia de revisión destinada a examinar el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 (Acuerdo de Nueva York) y que dicha ocasión podría constituirse en un foro apropiado para evaluar nuevas opciones internacionales en cuanto a la gestión de dichas poblaciones de peces.

#### **8.- Discusión en la IV Asamblea de la CPPS. Mayo de 2005.**

Teniendo presente los antecedentes expuestos, la Secretaría General de la CPPS sugiere a la Asamblea que se discuta sobre las medidas propuestas en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas (Resoluciones N° 59/25 y 59/24 de 17 de noviembre de 2004) y del 26° Período de Sesiones del Comité de Pesca de FAO, en relación a la actividad pesquera en aguas profundas de alta mar, con especial atención a su posible impacto en la región del Pacífico Sudeste. Al respecto, se debería tener en consideración el Acuerdo de Galápagos y las consecuencias de su entrada en vigor. La Asamblea debiera ser la ocasión para el intercambio de información disponible a nivel regional. Asimismo, se debiera evaluar una posición común sobre este tema en perspectiva de las próximas conferencias sobre pesca en alta mar programadas para los años 2005 y 2006.

Secretaría General CPPS.

Guayaquil, Ecuador, 31 de marzo de 2005.

---

<sup>3</sup> En esta conferencia se presentaron una serie de propuestas destinadas a mejorar la gestión y ordenamiento de las poblaciones de peces de aguas profundas, éstas incluyen la creación de nuevos instrumentos vinculantes o voluntarios, directrices, modificación a los instrumentos internacionales vigentes, resoluciones a la Asamblea General de Naciones Unidas, modificaciones a la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, nuevos acuerdos de aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el establecimiento de órganos mundiales de ordenación pesquera y la ampliación de los mandatos de las organizaciones regionales de pesca ya existentes. Existió consenso en que cualquiera de las iniciativas que se adopten tienen que efectuarse respetando la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982.